

## DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se aprueben diversas reformas al Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

### ANTECEDENTES:

**ÚNICO.** En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Nancy Naraly González Ramírez, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se aprueben diversas reformas y adiciones a los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 21, 23, 24, 26, 28, 29 y 31 del Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco; asunto que fue turnado a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 144/22.

#### A) Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“...

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

*Primero. La presente iniciativa versa sobre la necesidad de modificar diversos artículos del Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco, para proponer una actualización que incorpore un lenguaje incluyente y no sexista, así como algunas reformas a artículos que favorezca a la mejora de los procesos internos que la Dirección del Museo de Arte de Zapopan realiza, para que estos se vean reflejados, en una mejor experiencia para las personas visitantes del Museo de Arte de Zapopan (MAZ).*

*Segundo. El Reglamento de la Administración Pública Municipal, de Zapopan Jalisco, en su artículo 52 establece que la Coordinación General de Construcción de la Comunidad es el área de diseño y ejercicio de estrategias para la formación ciudadana, la construcción de comunidades y el fortalecimiento*

*del tejido social. Que dispone de la cultura, la recreación y la educación, como elementos de política pública para la consecución de sus fines, ciudadanos plenos, comunidades integradas y calidad de vida en el Municipio.*

*En dicho artículo se enuncia que, para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación cuenta diversas direcciones de la administración pública centralizada, así como de organismos desconcentrados como lo es, el Museo de Arte de Zapopan que se encuentra sectorizado a esta coordinación.*

*Tercero. A su vez el Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco, en su artículo tres establece diversos objetivos alineados a las estrategias vertidas a través de la Coordinación, entre los cuales se destacan la promoción y difusión del arte y la cultura, así como la exhibición de obras de arte y el fomento e impulso de la investigación relacionada con el arte contemporáneo.*

*Cuarto. Para el alcance de dichos objetivos la Dirección del Museo de Arte de Zapopan, (MAZ) deberá de ser un organismo que goce de agilidad e independencia en los procesos referentes al diseño y propuesta de exposiciones artísticas y culturales, que garanticen la visión de ser un Museo preponderantemente destinado al arte contemporáneo. Visión que se ve garantizada por medio de los objetivos plasmados en su reglamento, así como del personal único y especializado en la curaduría y museografía que el MAZ tiene a su cargo. Por lo cual el presente documento busca reformar el artículo seis del reglamento del museo, para acotar las atribuciones de la coordinación en lo referente a las actividades propias del museo.*

*Quinto. Por otra parte, la administración 2021-2024 del Ayuntamiento Municipal de Zapopan distingue de manera separada a diferencia de administraciones anteriores, la Comisión de Cultura y la Comisión de Educación. Por lo que se propone, que en lo referente al artículo 8 del Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, la información sobre la actividad artística y cultural desarrollada por el museo sea informada de manera semestral únicamente a la Comisión de Cultura al ser la comisión competente.*

*Sexto. Además de las inquietudes planteadas anteriormente, uno de los objetivos de la Comisión de Reglamento y Puntos Constitucionales es plasmar en los reglamentos el lenguaje incluyente y no sexista. Esto de conformidad a lo estipulado por la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (2015). La ley en mención enuncia acciones para alcanzar la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, quedando plasmado en su artículo 17 fracción IX, donde establece la utilización del lenguaje no sexista en el ámbito de la administración pública y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.*

*Séptimo. En concordancia con lo anterior, la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales aprobó en diciembre de 2021 su Plan Anual de Trabajo 2022, en el cual se estipula el uso del lenguaje incluyente y no sexista para la elaboración de reformas y reglamentos que sean trabajo de la Comisión. Con lo cual se plantea el compromiso de brindar un trato equitativo entre mujeres y hombres que coadyuve en la erradicación de la discriminación sustentada en el sexo. Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación, es el lenguaje ya que este refleja los valores y pensamientos que una determinada sociedad crea y utiliza. Así, la lengua no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.*

*Al reconocer que existe un uso sexista del lenguaje (escrito y hablado) y que este transmite relaciones asimétricas entre los sexos en diversos ámbitos de la vida, incluido el ámbito de la administración pública, en donde es una práctica habitual el contemplar e incluir en sus documentos el uso del masculino como lenguaje universal y neutro. Siendo necesario fomentar el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en las instituciones públicas.*

..”

**B) La Iniciativa propone lo siguiente:**

**“REGLAMENTO DEL MUSEO DE ARTE DE ZAPOPAN,  
 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

<b>Dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
<p><b>Artículo 3.</b> El Museo de Arte de Zapopan tendrá los siguientes objetivos específicos:                      (...)                      IX. Fomentar y promover en la población, la educación, la reflexión, conocimiento y disfrute de los valores artísticos, culturales, históricos y científicos;</p>	<p><b>Artículo 3.</b> El Museo de Arte de Zapopan tendrá los siguientes objetivos específicos:                      (...)                      IX. Fomentar y promover en la población, la educación, la reflexión, conocimiento y disfrute de los valores artísticos, culturales, históricos, científicos y <b>sociales</b>;</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:                      I. Acervo. Obras de arte u objetos de valor artístico o cultural de acuerdo a la naturaleza del Museo de Arte de Zapopan;                      (...)</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:                      I. Acervo. Obras de arte u objetos de valor artístico o cultural de acuerdo a la naturaleza del Museo de Arte de Zapopan y <b>que forman parte de su patrimonio</b>;</p>

<p>IV. Colección. Conjunto de obras de arte y objetos cuyo propietario, poseedor o custodio es el Municipio de Zapopan, Jalisco y que tiene como propósito el estudio, la difusión, educación y contemplación de las mismas;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Curador. Es el profesional que investiga, desarrolla y conceptualiza la exposición;</p>	<p>(...)</p> <p>IV. Colección. Conjunto de obras de arte y objetos cuya <b>propiedad, posesión o custodia se encuentra a cargo del</b> Municipio de Zapopan, Jalisco y que tiene como propósito el estudio, la difusión, educación y contemplación de las mismas;</p> <p>(...)</p> <p><b>VI. Curaduría. Profesional que conoce, investiga, desarrolla los temas y materiales que dan motivo a la existencia de la exposición.</b></p>
<p><b>Artículo 5.</b> Serán autoridades responsables de la vigilancia y funcionamiento del museo como de la aplicación del presente reglamento las siguientes:</p> <p>I. La Coordinación;</p> <p>II. El Titular;</p> <p>III. La Dirección.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Serán autoridades responsables de la vigilancia y funcionamiento del museo como de la aplicación del presente reglamento las siguientes:</p> <p>I. La Coordinación;</p> <p><b>II. La Persona Titular;</b></p> <p>III. La Dirección.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> Para los efectos del presente Reglamento, la Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>V. Revisar y en su caso aceptar las propuestas de exposiciones y actividades artísticas y culturales, presentadas por diversos sectores interesados en el desarrollo cultural, a propuesta de la Dirección.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Para los efectos del presente Reglamento, la Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>V. Se deroga</b></p>
<p><b>Artículo 7.</b> Para ser Titular de la Dirección se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Para ser Titular de la Dirección se requiere:</p> <p><b>I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos;</b></p>
<p><b>Artículo 8.</b> Son facultades del titular de la Dirección, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>III.</b> Establecer el perfil de las exposiciones del museo que permita el desarrollo y visión de las artes visuales y tendencias de las diversas</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Son facultades de la persona titular de la Dirección, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>III.</b> Establecer el perfil de las exposiciones del museo que permita el desarrollo y visión de las artes visuales y tendencias de las diversas</p>

<p><i>disciplinas y alternativas de arte a nivel nacional e internacional, e informar de las exposiciones que programe a la Comisión de Educación y Promoción Cultural cada 6 seis meses;</i></p>	<p><i>disciplinas y alternativas de arte a nivel nacional e internacional, e informar de las exposiciones que programe a la <b>Comisión de Cultura de manera semestral;</b></i></p>
<p><b>Artículo 10.</b> <i>El titular del Ejecutivo Municipal o la persona que él designe, podrá celebrar convenios de colaboración con la sociedad civil y con particulares con el fin de promover la venta de libros, artículos promocionales y reproducción de obras de arte dentro de las instalaciones del museo, con la finalidad de recabar fondos para el patrimonio de la Fundación. Dichos convenios no deberán comprometer al Municipio en su patrimonio.</i></p>	<p><b>Artículo 10.</b> <i>La persona titular del Ejecutivo Municipal o la persona que él designe, podrá celebrar convenios de colaboración con la sociedad civil y con particulares con el fin de promover la venta de libros, artículos promocionales y reproducción de obras de arte dentro de las instalaciones del museo, con la finalidad de recabar fondos para el patrimonio de la Fundación. Dichos convenios no deberán comprometer al Municipio en su patrimonio.</i></p>
<p><b>Artículo 11.</b> <i>El acervo del museo deberá sujetarse a lo siguiente:</i>          (...)           <i>II. Deberá ser inventariado a través de un registro; esta labor la realizará el museógrafo o conservador del Museo, supervisada por la Dirección del mismo, y deberá darse cuenta a la autoridad competente para su debido registro en el inventario de bienes muebles; y</i></p>	<p><b>Artículo 11.</b> <i>El acervo del museo deberá sujetarse a lo siguiente:</i>          (...)           <i>II. Deberá ser inventariado a través de un registro; esta labor la realizará <b>la persona profesionalista en museografía o conservación del Museo,</b> supervisada por la Dirección del mismo, y deberá darse cuenta a la autoridad competente para su debido registro en el inventario de bienes muebles; y</i></p>
<p><b>Artículo 21.</b> <i>En el museo se podrá realizar toda actividad relacionada con sus funciones y su vocación, ya sea por iniciativa del gobierno municipal o mediante co-auspicio de entidades culturales, cívicas o comerciales, que incluyen entre otras: exposiciones de obras de interés artístico, cultural, científico, histórico o cívico, certámenes, conferencias, foros, seminarios, talleres, recitales, proyecciones audiovisuales, proyectos tecnológicos, conciertos, así como aquellos eventos diplomáticos o empresariales que contribuyan a un beneficio</i></p>	<p><b>Artículo 21.</b> <i>En el museo se podrá realizar toda actividad relacionada con sus funciones y su vocación, ya sea por iniciativa del gobierno municipal o mediante co-auspicio de entidades culturales, cívicas o comerciales, que incluyen entre otras: exposiciones de obras de interés artístico, cultural, científico, histórico o cívico, <del>certámenes,</del> conferencias, foros, seminarios, talleres, recitales, proyecciones audiovisuales, proyectos tecnológicos, conciertos, así como aquellos eventos diplomáticos o empresariales que contribuyan a un beneficio</i></p>

<p><i>social y educativo a favor de la comunidad.</i></p>	<p><i>social y educativo a favor de la comunidad.</i></p>
<p><b>Artículo 23.</b> <i>Todas aquellas obras que formen parte de las exposiciones del museo, deberán de ser facilitadas por su propietario o representante legal o quien cuente con los derechos legales para ello, y en su caso, el museo le extenderá el documento que compruebe la entrega del objeto, o acervo cultural proporcionado.</i></p>	<p><b>Artículo 23.</b> <i>Todas aquellas obras que formen parte de las exposiciones del museo, deberán de ser facilitadas <b>por la persona propietaria o por quien ostente la representación legal, en cuyo caso, el museo extenderá el documento que compruebe la entrega del objeto, o acervo cultural proporcionado.</b></i></p>
<p><b>Artículo 24.</b> <i>Los visitantes del museo deberán atender en todo momento las siguientes disposiciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><b>III.</b> <i>Queda prohibido fumar, consumir alimentos y bebidas en las salas, así como en las áreas destinadas a exposición;</i></p> <p>(...)</p> <p><b>VII.</b> <i>Queda prohibido el uso de las instalaciones del museo, para actos diferentes a la vocación del mismo, que violenten el funcionamiento cotidiano del éste o aquellos que pongan en riesgo la integridad de la obra expuesta, la infraestructura del edificio o al público asistente;</i></p> <p>(...)</p> <p><b>VIII.</b> <i>El Titular de la Dirección o el personal del museo podrá solicitar el auxilio de la Comisaría General de Seguridad Pública Municipal, del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, o de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en cualquier momento, a fin de salvaguardar el orden y la integridad de las personas, obras e inmueble;</i></p>	<p><b>Artículo 24.</b> <i>Los visitantes del museo deberán atender en todo momento las siguientes disposiciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><b>III.</b> <i>Queda prohibido fumar, consumir alimentos, bebidas e <b>ingresar con mochilas o cualquier otro objeto que represente un riesgo para la exposición en las salas;</b></i></p> <p>(...)</p> <p><b>VII.</b> <i>Queda prohibido el uso de las instalaciones del museo, para actos diferentes a la vocación del mismo, que violenten el funcionamiento cotidiano <b>de éste o aquellos que pongan en riesgo la integridad de la obra expuesta, la infraestructura del edificio o al público asistente;</b></i></p> <p>(...)</p> <p><b>VIII.</b> <i><b>La persona Titular</b> de la Dirección o personal del museo podrá solicitar el auxilio de la Comisaría General de Seguridad Pública Municipal, del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, o de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en cualquier momento, a fin de salvaguardar el orden y la integridad de las</i></p>

	<i>personas, obras e inmueble;</i>
<b>Artículo 26.</b> <i>El uso del foro será destinado para la exhibición de las actividades culturales multidisciplinarias previa autorización de la Coordinación, que no sobrepasen su capacidad técnica y física, observando en todo momento las disposiciones de la autoridad de protección civil.</i>	<b>Artículo 26.</b> <i>El uso del foro será destinado para la exhibición de las actividades culturales multidisciplinarias, siempre que no sobrepasen su capacidad técnica y física, observando en todo momento las disposiciones de la autoridad de protección civil.</i>
<b>Artículo 28.</b> <i>Podrá hacerse uso exclusivo, por particulares, de todos los espacios del museo por día, previa autorización que emita la Coordinación y se realice el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapopan, Jalisco.</i>  <i>Podrán quedar exentos del pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapopan, Jalisco, aquellos eventos en colaboración entre municipios, y otras entidades públicas o privadas.</i>	<b>Artículo 28.</b> <i>Podrá hacerse uso exclusivo, por particulares, de todos los espacios del museo por día, previa autorización de la persona titular de la Dirección y se realice el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapopan Jalisco. Mismo que podrá realizarse a través de donativo de acuerdo a las facultades del titular a las que se refiere el artículo 8.</i>
<b>Artículo 29.</b> <i>Para hacer uso exclusivo de los espacios del museo, se requiere:</i>  <i>(...)</i>  <b>III.</b> <i>El usuario no podrá modificar estructura alguna, ni adherir a las paredes objetos o material que alteren la superficie o pintura del edificio;</i>  <i>(...)</i>  <b>V.</b> <i>El usuario será responsable por cualquier daño ocasionado a las instalaciones o mobiliario del museo; y</i>  <b>VI.</b> <i>Toda persona, entidad o asociación que desee efectuar una investigación en el museo deberá solicitarlo por escrito. Una vez autorizada la</i>	<b>Artículo 29.</b> <i>Para hacer uso exclusivo de los espacios del museo, se requiere:</i>  <i>(...)</i>  <b>III.</b> <i>Las personas usuarias no podrá modificar estructura alguna, ni adherir a las paredes objetos o material que alteren la superficie o pintura del edificio;</i>  <i>(...)</i>  <b>V.</b> <i>Las personas usuarias serán responsables por cualquier daño ocasionado a las instalaciones o mobiliario del museo; y</i>  <b>VI.</b> <i>Toda persona, entidad o asociación que desee efectuar una investigación en el museo deberá</i>

<p><i>investigación, el titular de la Dirección facilitará al investigador las obras, catálogos, piezas, colecciones que no estén expuestas al público, velando por el uso correcto de los mismos y sin menoscabo del funcionamiento normal de los servicios que presta el museo.</i></p>	<p><i>solicitarlo por escrito. Una vez autorizada la investigación, <b>la persona</b> titular de la Dirección facilitará al investigador las obras, catálogos, piezas, colecciones que no estén expuestas al público, velando por el uso correcto de los mismos y sin menoscabo del funcionamiento normal de los servicios que presta el museo.</i></p>
<p><b>Artículo 31.</b> <i>A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:</i></p> <p><b>I.</b> <i>Si se trata de servidores públicos, les será aplicable la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y</i></p> <p><b>II.</b> <i>Si el infractor no tiene carácter de servidor público se aplicarán las sanciones que prevén los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio, en su caso, de exigir la responsabilidad civil o penal correspondiente.</i></p>	<p><b>Artículo 31.</b> <i>A las personas infractoras del presente Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:</i></p> <p><b>I.</b> <i>Si se trata de <b>personal del servicio público</b>, les será aplicable la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y</i></p> <p><b>II.</b> <i>Si <b>la persona infractora no tiene carácter de servidora o servidor público</b> se aplicarán las sanciones que prevén los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio, en su caso, de exigir la responsabilidad civil o penal correspondiente.</i></p>

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

*ÚNICO.- Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.”*

En mérito de lo anteriormente descrito en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citada Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora, nos permitimos manifestar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia

general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracción II tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley en su fracción VI, establece que “*Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.*”

3. Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en su Artículo 52 establece lo siguiente:

“**Artículo 52.** La Coordinación General de Construcción de Comunidad, es la instancia integradora de las áreas destinadas al diseño y ejecución de estrategias para la formación ciudadana, la construcción de comunidades y el fortalecimiento del tejido social; fomenta la participación de los ciudadanos en el diseño y gestión de la ciudad; **dispone de la cultura**, la recreación y la educación, como elementos de política pública para la consecución de sus fines, ciudadanos plenos, comunidades integradas y calidad de vida en el Municipio

...

I. a VII...

El Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, así como los organismos desconcentrados Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, Jalisco y *Museo de Arte de Zapopan se encuentran sectorizados a esta coordinación.*”

4. Para el caso en concreto que nos ocupa, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con las facultades conferidas por el artículo 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio de fondo de la Iniciativa objeto del presente dictamen, considerando procedente las reformas aplicadas a los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 21, 23, 24, 29 y 31 del Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de incorporar conceptos generalizados con un lenguaje incluyente y que a su vez dichas reformas favorezcan los procesos internos del Museo de Arte de Zapopan (MAZ).

El artículo 6 fracción V no se consideró procedente derogarlo, por tratarse de una vinculación necesaria y de orden, la comunicación y trabajo conjunto de la Dirección del Museo de Arte de Zapopan y la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la cual está adscrita la citada Dirección; el artículo 26 se estimó dejar la redacción vigente y no reformarla y tampoco se reforma el párrafo primero del artículo 28 se consideró no es procedente reformarlo, ya que el pago en especie daría lugar a un espacio de discrecionalidad que no se estima conveniente y vulnera el principio de que todo ingreso debe efectuarse en numerario e ingresar a las arcas públicas.

De lo anterior y en los términos de lo establecido por el artículo 61 del Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco, en correlación con lo establecido por el numeral V, inciso letra “A”, subinciso “ii”, fracción letra “f” de los Lineamientos para la Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, al tratarse de reformas cuyo propósito es mejorar los procesos internos del Museo de Arte Zapopan en beneficios de la ciudadana y de la propia dependencia, sin que haya impacto económico ni administrativo respecto de su aplicación, la misma se considera exenta de la dictaminación correspondiente al impacto regulatorio.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del

Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 58 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba en lo general y en lo particular, las reformas a la fracción IX del artículo 3, las fracciones I, IV y VI del artículo 4, la fracción II del artículo 5, la fracción I del artículo 7, la fracción III del artículo 8, el artículo 10, la fracción II del artículo 11, el párrafo primero del artículo 21, el artículo 23, las fracciones III, VII y VIII del artículo 24, las fracciones III, V y VI del artículo 29, y las fracciones I y II del artículo 31, todos del Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

#### “REGLAMENTO DEL MUSEO DE ARTE DE ZAPOPAN, DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

**Artículo 3.** El Museo de Arte de Zapopan tendrá los siguientes objetivos específicos:

I. a la VIII...

**IX.** Fomentar y promover en la población, la educación, la reflexión, conocimiento y disfrute de los valores artísticos, culturales, históricos, *científicos y sociales*;

X. a la XIV...

**Artículo 4.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**I.** Acervo. Obras de arte u objetos de valor artístico o cultural de acuerdo a la naturaleza del Museo de Arte de Zapopan y *que forman parte del patrimonio municipal*;

II. a la III...

**IV.** Colección. Conjunto de obras de arte y *objetos cuya propiedad, posesión o custodia se encuentra a cargo del* Municipio de Zapopan, Jalisco y que tiene como propósito el estudio, la difusión, educación y contemplación de las mismas;

V...

**VI.** Curaduría. Profesional que conoce, investiga, desarrolla los temas y materiales que dan motivo a la existencia de la exposición.

VII. a la XIV...

**Artículo 5.** Serán autoridades responsables de la vigilancia y funcionamiento del museo como de la aplicación del presente reglamento las siguientes:

I. La Coordinación;

**II. La persona Titular;**

III. ...

**Artículo 7.** Para ser Titular de la Dirección se requiere:

**I. Tener la ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos;**

II a la VI ...

**Artículo 8.** Son facultades *de la persona titular de* la Dirección, las siguientes:

I. a la II...

**III.** Establecer el perfil de las exposiciones del museo que permita el desarrollo y visión de las artes visuales y tendencias de las diversas disciplinas y alternativas de arte a nivel nacional e internacional, e informar de las exposiciones que programe **a la Comisión de Promoción Cultural de manera semestral;**

IV. a la XIX...

**Artículo 10.** *La persona titular* del Ejecutivo Municipal o la persona que él designe, podrá celebrar convenios de colaboración con la sociedad civil y con particulares con el fin de promover la venta de libros, artículos promocionales y reproducción de obras de arte dentro de las instalaciones del museo, con la finalidad de recabar fondos para el patrimonio de la Fundación. Dichos convenios no deberán comprometer al Municipio en su patrimonio.

**Artículo 11.** El acervo del museo deberá sujetarse a lo siguiente:

I...

**II.** Deberá ser inventariado a través de un registro; esta labor la realizará *la persona profesionalista en museografía o conservación del* Museo, supervisada por la Dirección del mismo, y deberá darse cuenta a la autoridad competente para su debido registro en el inventario de bienes muebles; y

III...

**Artículo 21.** En el museo se podrá realizar toda actividad relacionada con sus funciones y su vocación, ya sea por iniciativa del gobierno municipal o mediante co-auspicio de entidades culturales, cívicas o comerciales, que incluyen entre otras: exposiciones de obras de interés

artístico, cultural, científico, histórico o cívico, conferencias, foros, seminarios, talleres, recitales, proyecciones audiovisuales, proyectos tecnológicos, conciertos, así como aquellos eventos diplomáticos o empresariales que contribuyan a un beneficio social y educativo a favor de la comunidad.

...

**Artículo 23.** Todas aquellas obras que formen parte de las exposiciones del museo, deberán de ser facilitadas *por la persona propietaria o por quien ostente la representación legal de ella, en cuyo caso, el museo le extenderá el documento que compruebe la entrega del objeto, o acervo cultural proporcionado.*

**Artículo 24.** Los visitantes del museo deberán atender en todo momento las siguientes disposiciones:

I. a la II...

**III.** Queda prohibido fumar, consumir alimentos, bebidas *e ingresar con mochilas o cualquier otro objeto que represente un riesgo para la exposición en las salas;*

IV. a la VI ...

**VII.** Queda prohibido el uso de las instalaciones del museo, para actos diferentes a la vocación del mismo, que violenten el funcionamiento cotidiano *de éste o aquellos que pongan en riesgo la integridad de la obra expuesta, la infraestructura del edificio o al público asistente;*

**VIII.** *La persona Titular* de la Dirección o personal del museo podrá solicitar el auxilio de la Comisaría General de Seguridad Pública Municipal, del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, o de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en cualquier momento, a fin de salvaguardar el orden y la integridad de las personas, obras e inmueble;

IX. a la XII...

**Artículo 29.** Para hacer uso exclusivo de los espacios del museo, se requiere:

I. a la II ...

**III.** *Las personas usuarias* no podrá modificar estructura alguna, ni adherir a las paredes objetos o material que alteren la superficie o pintura del edificio;

IV ...

**V.** *Las personas usuarias serán responsables* por cualquier daño ocasionado a las instalaciones o mobiliario del museo; y

**VI.** Toda persona, entidad o asociación que desee efectuar una investigación en el museo deberá solicitarlo por escrito. Una vez autorizada la investigación, **la persona** titular de la Dirección facilitará al investigador las obras, catálogos, piezas, colecciones que no estén expuestas al público, velando por el uso correcto de los mismos y sin menoscabo del funcionamiento normal de los servicios que presta el museo.

**Artículo 31.** A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

**I.** Si se trata **de personal del servicio público**, les será aplicable la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y

**II.** Si **la persona infractora no tiene carácter de servidora o servidor público** se aplicarán las sanciones que prevén los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio, en su caso, de exigir la responsabilidad civil o penal correspondiente.”

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

*ÚNICO.- Las reformas de una fracción que se aprueban al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.”*

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracciones III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas al Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberán de ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco las reformas a la fracción IX del artículo 3, las fracciones I, IV y VI del artículo 4, la fracción II del artículo 5, la fracción I del artículo 7, la fracción III del artículo 8, el artículo 10, la fracción II del artículo 11, el párrafo primero del artículo 21, el artículo 23, las fracciones III, VII y VIII del artículo 24, las fracciones III, V y VI del artículo 29, y las fracciones I y II del artículo 31, todos del Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas antes citadas del Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye a la Dirección de Archivo General

Municipal, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**TERCERO.** Háganse del conocimiento las reformas a la fracción IX del artículo 3, las fracciones I, IV y VI del artículo 4, la fracción II del artículo 5, la fracción I del artículo 7, la fracción III del artículo 8, el artículo 10, la fracción II del artículo 11, el párrafo primero del artículo 21, el artículo 23, las fracciones III, VII y VIII del artículo 24, las fracciones III, V y VI del artículo 29, y las fracciones I y II del artículo 31, todos del Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueban, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura del Gabinete, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad y al Dirección del Museo de Arte de Zapopan (MAZ), para su conocimiento y debido cumplimiento..

**CUARTO.** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas a la fracción IX del artículo 3, las fracciones I, IV y VI del artículo 4, la fracción II del artículo 5, la fracción I del artículo 7, la fracción III del artículo 8, el artículo 10, la fracción II del artículo 11, el párrafo primero del artículo 21, el artículo 23, las fracciones III, VII y VIII del artículo 24, las fracciones III, V y VI del artículo 29, y las fracciones I y II del artículo 31, todos del Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco, que se aprueban por este Acuerdo, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

**QUINTO.** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A T E N T A M E N T E  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”  
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
27 DE ENERO DE 2023**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 144/22. Se resuelve la Iniciativa que propone diversas reformas al  
Reglamento del Museo de Arte Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2023

ALBERTO URIBE CAMACHO  
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ  
AUSENTE

DULCE SARAHÍ CORTES VITE  
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA  
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL  
AUSENTE

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ  
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
AUSENTE

FABIÁN ACEVES DÁVALOS  
A FAVOR

GOE/JALC/CPLG